

Para el acogimiento al proceso de reestructuración, en el caso de clientes que no se encuentran en cobranza judicial, el titular y/o su cónyuge y/o quien acredite legítimo interés, suscribirán un contrato simple o cláusula adicional, según corresponda; adicionalmente deberán pagar una cuota inicial en función al capital amortizado de las cuotas de su plan de pagos, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 8° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 7°.- Del acogimiento a la reestructuración para clientes que se encuentran en cobranza judicial**

Para el acogimiento al proceso de reestructuración, en el caso de clientes cuyos créditos se encuentran en cobranza judicial, al momento de la suscripción del contrato simple o de la cláusula adicional, el FONDEPES queda autorizado a celebrar los acuerdos correspondientes con los deudores y/o fiadores y/o garantías, según corresponda, de acuerdo con la normativa prevista en el Código Procesal Civil.

En este supuesto, el interesado deberá pagar una cuota inicial en función al capital amortizado de las cuotas de su plan de pagos, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 8° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 8°.- Cuotas iniciales mínimas para la reestructuración de deudas**

El pago de las cuotas iniciales mínimas, para acogerse a la reestructuración de deudas, se efectuará en función al capital amortizado, de acuerdo al siguiente cuadro:

Capital amortizado a la fecha de reestructuración	Monto mínimo de cuota inicial a abonarse para acogerse a la reestructuración de deudas
Mayor o igual al 25%	Equivalente al valor de una cuota del nuevo calendario de pagos resultante de la reestructuración
Menor al 25% y mayor o igual a US \$ 5,000.00	5% del saldo de capital que se adeuda a la fecha de la reestructuración
Menor al 25% y menor a US \$ 5,000.00	10% del saldo de capital que se adeuda a la fecha de la reestructuración

En ningún caso la cuota inicial puede ser inferior al equivalente de una cuota del nuevo calendario de pagos resultante de la reestructuración.

En los casos de clientes que se encuentren comprendidos dentro del artículo 2° del presente Decreto Supremo, y que hayan refinanciado sus deudas con posterioridad al 31 de diciembre de 2005, la cuota inicial requerida para acogerse al presente régimen será el equivalente al de una cuota del nuevo calendario de pagos resultante de la reestructuración.

**Artículo 9°.- De la Reversión**

El beneficio de la reestructuración de deudas establecido en el presente Decreto Supremo, se perderá si el beneficiario acumula más de 4 cuotas consecutivas impagas vencidas, autorizándose al FONDEPES a cargar al saldo de la deuda el monto descontado en el proceso de reestructuración y reestablecer la tasa de interés que tenía antes del proceso de reestructuración, recalculando sus cuotas en el número de cuotas que mantenía por pagar, restableciéndose las condiciones crediticias que tenían antes de acogerse a la reestructuración.

**Artículo 10°.- Del plazo de acogimiento**

Los beneficiarios podrán solicitar acogerse a los beneficios del presente Decreto Supremo, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a su publicación.

**Artículo 11°.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en la presente norma, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil, del Código Procesal Civil y la normatividad institucional del FONDEPES.

**Artículo 12°.- Suspensión de procesos judiciales**

En aquellos casos en que los beneficiarios indicados en el artículo 7° del presente Decreto Supremo se acojan al proceso de reestructuración, FONDEPES solicitará al respectivo órgano jurisdiccional, la suspensión del proceso judicial de cobranza.

**Artículo 13°.- Disposiciones complementarias**  
Autorízase al Consejo Directivo del FONDEPES a dictar las disposiciones internas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 14°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

20306-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Reconocen a Cónsul General de Primera del Ecuador en Lima**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2007-RE

Lima, 25 de enero de 2007

Vista la Nota N° 4-2-011/07, de fecha 11 de enero de 2007, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se solicita el reconocimiento a la Ministra María de la Paz Donoso Castellón, como Cónsul General de Primera del Ecuador en Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento de la Ministra María de la Paz Donoso Castellón, como Cónsul General de Primera del Ecuador en Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; en los artículos 9°, inciso 1, acápite a, 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer a la Ministra María de la Paz Donoso Castellón, como Cónsul General de Primera del Ecuador en Lima, con jurisdicción en todo el país, excepto la Región Grau y las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

**Artículo 2°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

20306-11

## SALUD

**Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Malaria y Malaria Grave en el Perú"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 076-2007/MINSA

Lima, 22 de enero del 2007

Visto: El Expediente N° 06-002608-001, que contiene el Memorandum N° 2245-07/2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-94-SAVDM, de fecha 27 de junio de 1994, se aprobó el Instrumento Normativo denominado "Doctrina, Normas y Procedimientos para el Control de la Malaria en el Perú";

Que, por Resolución Directoral N° 094-2001-DGSP, de fecha 7 de agosto de 2001, se aprobó la Directiva N° 005-2001-DGSP-DEAIS-DPCRD-PCMOEM: "Atención Curativa de la Malaria, Nuevos Esquemas Terapéuticos en el Tratamiento de la Malaria en el Perú", a fin de garantizar la curación de los pacientes afectados por la malaria, reducir el reservorio humano infectado, interrumpir la cadena de transmisión de la malaria y, asegurar la efectividad de los servicios de salud en la administración del tratamiento respectivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, de fecha 2 de agosto de 2004, se estableció, entre otras, la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmítidas por Vectores, con la finalidad de reducir las tasas de morbilidad y mortalidad por causa de dichas enfermedades, fortaleciéndose de esta forma el desarrollo integral de la población en riesgo;

Que, dentro de este contexto, se ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Malaria y Malaria Grave en el Perú", la cual define y unifica criterios que deben ser observados por los prestadores de salud en el diagnóstico y atención curativa de la malaria y malaria grave, sobre la base de los esquemas terapéuticos estandarizados de eficacia comprobada que garanticen la curación de los pacientes, la reducción de complicaciones y, faciliten la efectividad de los servicios de salud en la administración del tratamiento respectivo, siendo de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud del ámbito nacional, públicos y privados;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la NTS N° 054-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Malaria y Malaria Grave en el Perú", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmítidas por Vectores, se encargará de la difusión, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 294-94-SAVDM, de fecha 27 de junio de 1994, así como la Resolución Directoral N° 094-2001-DGSP, de fecha 7 de agosto de 2001 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

19700-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2007-TR

Lima, 25 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2004-TR, de fecha 2 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven, Unidad Ejecutora 002, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Acápite 2.3.1 del Numeral 2.3 del Capítulo 2 del Reglamento Operativo establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia de conducción técnica y administrativa del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven y está a cargo del Director Ejecutivo;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 286-2006-TR de fecha 14 de agosto de 2006, se designó al señor Cristian Renato Colchado Chunga, como Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA, al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

20292-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2007-TR

Lima, 25 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2004-TR, de fecha 2 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven, Unidad Ejecutora 002, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Acápite 2.3.1 del Numeral 2.3 del Capítulo 2 del Reglamento Operativo establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia de conducción técnica y administrativa del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven y está a cargo del Director Ejecutivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes - PROJoven, citado precedentemente;